



Radicación No. 2021-00131. Barranquilla, 26 de agosto de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor DARIO JOSE PEREZ OTERO contra la NACION- MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCION SOCIAL, el Fideicomiso PATRIMONIOAUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES(COLPENSIONES), informándole que el término legal para subsanar la demanda se encuentra vencido, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar los defectos de que ésta adolecía.

Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00131-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DARIO JOSE PEREZ OTERO
DEMANDADO: La NACION - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCION SOCIAL, el Fideicomiso PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 3 de mayo de 2021.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor DARIO JOSE PEREZ OTERO contra la NACION - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCION SOCIAL, el Fideicomiso PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor DARIO JOSE PEREZ OTERO contra la NACION - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCION SOCIAL, el Fideicomiso PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Laboral 009

**Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca1e9588f5e7d7f918d25d42faf2fe91168691c0201a75775125064cad68422**
Documento generado en 26/08/2021 08:44:03 a. m.